

c) Cuando por la separación de varios de sus Ayuntamientos, resultare imposible su supervivencia. Si así fuera se procederá conforme al punto anterior.

Artículo 35. Al disolverse la Mancomunidad, se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma; el resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los municipios que continuasen mancomunados, en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones.

Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, los ayuntamientos mancomunados la absorberán proporcionalmente a las aportaciones que realice cada uno.

Disposición final. En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirá lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 24 de enero de 2003, por la que se adecua a la norma reguladora de la convocatoria y desarrollo del programa de experiencias mixtas de formación y empleo al Decreto que se cita.

La coincidencia en el tiempo de la Orden de esta Consejería de 16 de noviembre de 2001, por la que se convoca y desarrolla el Programa de Experiencias Mixtas de Formación y Empleo con el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre por el que se aprueba el reglamento para la concesión de subvenciones, no ha hecho posible que aquella Orden recogiese expresamente todas las previsiones contenidas en el Reglamento, sin que por ello pueda afirmarse que exista contradicción entre ambas normas, lo que obligaría a una reforma en profundidad de la norma de inferior rango.

Por otra parte el propio Decreto, en su Disposición transitoria segunda impone la adecuación de la Norma Reguladora al Reglamento general.

Asimismo procede modificar la redacción de la declaración responsable de la entidad solicitante que figura en el artículo 6 Tres de la Orden adecuándola a lo establecido en el artículo 18.2 de ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

Por lo que en uso de las facultades concedidas,

D I S P O N G O

Primero. Las subvenciones para el desarrollo del Programa de Experiencias Mixtas de Formación y Empleo reguladas por Orden de esta Consejería de 16 de noviembre de 2001 y publicada en BOJA núm. 148, de 27 de diciembre de 2001, se entienden concedidas en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. El plazo para resolver a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 7. Dos de la citada Orden se contará desde que la solicitud tenga entrada en el registro de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Tercero. La solicitud de prórrogas a que se hace referencia en el artículo 13.1 de la Orden deberá formalizarse dentro de los plazos inicialmente establecidos.

Cuarto. Se añade un segundo párrafo al artículo 7. Cuatro de la Orden, del siguiente tenor:

Dada la duración de las acciones previstas en el Programa, podrán adquirirse compromisos de gastos que se extiendan al ejercicio siguiente al que se concede la subvención para financiar dichas acciones.

Quinto. En el artículo 6. Tres de la Orden, donde dice: «... acreditación del ingreso...»; debe decir: «... acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente...».

Sexto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

RESOLUCION de 17 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso núm. 439/2002, interpuesto por don José M.ª Rodríguez Oviedo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En el recurso núm. 439/2002, interpuesto por don José M.ª Rodríguez Oviedo, contra la resolución de fecha 5 de septiembre de 2001, dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, cuya parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que, estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José M.ª Rodríguez Oviedo, representado y asistido por el Letrado don Jesús M.ª Blanco Charlo, contra la Resolución impugnada que en el antecedente de hecho primero –al que nos remitimos– se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto recurrido que anulo, en cuanto a declarar como declaro el derecho de nombrado actor a la concesión u otorgamiento de ayuda solicitada (por alojamiento y manutención, en razón de la asistencia a curso FPO de «Gestor de Empresa», impartido por la Entidad «Echevarría y Escalada, SL», en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), de 700 horas de duración desde el 18.11.99 al 07.07.00), así por cuantía –acreditada y según normativa de aplicación... asciende a 1.315,67 euros (218.909 ptas.), condenando a la Administración demandada a estar y pasar ello y, consiguientemente, a abonar al señor Rodríguez Oviedo la señalada cantidad y en el dicho concepto; con expresa imposición de costas del recurso a la Administración demandada.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al cetro de procedencia.

Al notificarse esta resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hágase saber que contra la misma no cabe recurso alguno, por virtud de lo dispuesto en el artículo 81.1.a de la LJCA.

Así por esta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Sevilla, 17 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 21 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 438/2001, interpuesto por doña María del Carmen Huertas López, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

En el Recurso Apelación núm. 438/2001, interpuesto por doña María del Carmen Huertas López, contra la sentencia de fecha 14 de mayo de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de los de Sevilla, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, cuya parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación núm. 438/2001, interpuesto por doña María del Carmen Huertas López, contra la Sentencia de catorce de mayo de dos mil uno dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de los de Sevilla y que desestimó la demanda deducida contra la desestimación por silencio administrativo el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de 2 de febrero de 1999 de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Trabajo e Industria dictada en el expediente FPO núm. 41/00225/95 C1, curso 41-0001: «Ayudante de Cocina» que consideró liquidada la subvención concedida a la recurrente y le exigió el reintegro de la suma de dos millones cuatrocientas setenta y tres mil doscientas doce pesetas y todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así, por nuestra sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que es firme, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5º de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación BOJA.

Sevilla, 21 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores del Decreto 258/2002, de 15 de octubre, por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de determinadas promociones de vivienda, locales y garajes, vinculados o no, y suelos, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 127, de 31.10.02).

Se ha advertido error en el Decreto 258/2002, de 15 de octubre, publicado en BOJA núm. 127, de 31 de octubre de 2002, en lo que se refiere al Anexo I, Relación de Grupos de Viviendas y en concreto en la relación de grupos.

El Anexo I se corrige en el siguiente sentido:

Cádiz. En esta relación se corrige el expediente del siguiente grupo, que queda como sigue.

Municipio: Conil de la Frontera.
Expediente: CA-80-IV/74.
Matrícula: CA-0913.
Núm. de viviendas: 102.

Jaén. En esta relación se corrige el expediente del siguiente grupo, que queda como sigue.

Municipio: Peal del Becerro.
Expediente: JA-87/640.
Matrícula: JA-0962.
Núm. de viviendas: 15.

Málaga. 1. En esta relación se suprime el siguiente grupo, al haber sido objeto de cesión a EPSA por Decreto 210/1999, de 5 de octubre.

Municipio: Almargen.
Expediente: MA-82/100.
Matrícula: MA-0912.
Núm. de viviendas: 40.

2. Se suprime el grupo que a continuación se señala puesto que fue objeto de cesión al Ayuntamiento de Algarrobo.

Municipio: Algarrobo.
Expediente: MA-86/020-V.
Matrícula: MA-7018.
Núm. de viviendas: 12.
Total Málaga: 2348.

Sevilla. En esta relación se añade el siguiente grupo.

Municipio: Sevilla.
Expediente: SE-90/050-V.
Matrícula:
Núm. de viviendas: 107.
Total Sevilla: 3.331.
Total Andalucía: 22.768.

Sevilla, 25 de noviembre de 2002

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 30 de enero de 2003, por la que se amplían y modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La Orden de la Consejería de Salud de 8 de enero de 1998 creó ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, entidad creada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo y adscrita a la Consejería de Salud. Estos ficheros fueron creados en cumplimiento de la entonces vigente Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Estos ficheros han de ser objeto de adecuación a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, fundamentalmente en lo que se refiere a las medidas de seguridad aplicables a los mismos.

Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 2001, se amplió la relación de ficheros de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, ampliación que se produjo en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en virtud de lo cual no es preciso proceder a la adaptación de los ficheros creados por la citada Orden.

Por otra parte, para el ejercicio de las funciones que la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias tiene atribuidas, se considera necesario ampliar la relación de ficheros de datos de carácter personal existentes.